

**ASOCIACION REGIONAL PARA LA PROMOCION DE LA
CERTIFICACION PEFC EN EL PAIS VASCO (PEFC Euskadi)**

ESTATUTOS

**Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria
celebrada el día 20 de noviembre de 2018**

-1-



Nahi izanez geto, J0D0Z-T1S4E-R6ZS bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzaila>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T1S4E-R6ZS en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>

CAPITULO I

NATURALEZA, PERSONALIDAD, CAPACIDAD, DURACION, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION

Art. 1.- Los presentes Estatutos de la “Asociación Regional para la promoción de la certificación PEFC en el País Vasco (PEFC Euskadi)”, nº de registro AS/B/10737/2003 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley orgánica 1/2002 de 122 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.3 del Estatuto de Autonomía para el País vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas leyes de Asociaciones, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

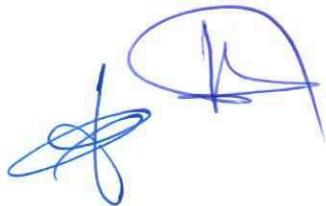
Art. 2.- La Asociación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes y capacidad de obrar para actuar en nombre propio y representación de sus asociados en todas las actividades relacionadas con sus fines inspiradores.

Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá federarse, asociarse o fusionarse con otras Entidades de ámbito nacional o internacional, así como participar en las mismas.

Art. 3.- La Asociación carecerá de ánimo de lucro.

Art. 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en los presentes estatutos o por cualquier causa prevista en las Leyes.

Art. 5.- La Asociación tendrá su domicilio en 48170 ZAMUDIO (Bizkaia) - PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DE BIZKAIA - Edificio 103-2^a planta. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.



Los traslados de domicilio social que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará la nueva dirección al Registro de Asociaciones. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

Art. 6.- La Asociación ejercerá sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art. 7.- Los fines de la Asociación son la promoción y difusión del sistema español de Certificación PEFC en la Comunidad Autónoma del País Vasco y la realización de actividades encaminadas a conseguir la participación e integración en la Asociación de las Asociaciones interprofesionales del sector, de los Colegios de transformación, así como de los Colegios de consumidores, usuarios y demás partes afectadas.

Para la consecución de los citados fines se llevarán a cabo, dentro de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

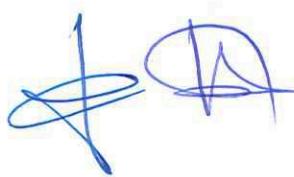
.- Elaboración de las Directrices regionales de GFS a cuyo cumplimiento se comprometerán los adscritos a la Certificación Regional del País Vasco.

.- Promoción y difusión de la gestión Forestal Sostenible del bosque en la Comunidad Autónoma del país vasco a través de la implantación en la región de la certificación PEFC.

.- Realización de convenios con PEFC-España para la ejecución delegada en el País vasco de alguna de sus funciones, así como actuar como órgano de gobierno y/o representación reconocida de PEFC-España en el País vasco.

.- Coordinación y promoción de la implantación en el País vasco del modelo PEFC como modelo de certificación forestal.

.- Representar ante los organismos nacionales e internacionales a los miembros de la Asociación en toda clase de simposiums, congresos o encuentros relativos a los objetos sociales, sin que ello signifique renuncia de las organizaciones asociadas a su individualidad.



..- Desarrollar cualquier otra actividad dentro de los fines de la asociación.

..- Promoción y divulgación ante la opinión pública del País Vasco de la certificación forestal PEFC.

El desarrollo de los fines se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

..- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con dicho objetivo.

..- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

..- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

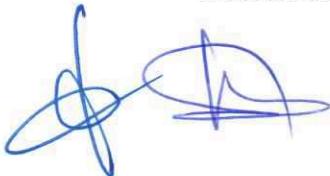
Art. 8.- La organización y funcionamiento de la Asociación serán democráticos. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de la Asociación, es el órgano deliberante y decisario y sus acuerdos válidamente adoptados serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, en el ámbito de sus competencias.

El voto en la Asamblea será ponderado entre los miembros de la Asociación, y será el siguiente:



1.- Grupo primero. Los Propietarios forestales tendrán el 34% del derecho a voto y será distribuido de la siguiente manera:

- .- 17% La Confederación de Forestalistas del País Vasco.
- .- 5% Diputación Foral de Bizkaia.
- .- 5% Diputación Foral de Gipuzkoa.
- .- 3% Diputación Foral de Araba.
- .- 2% Asociación de Concejos de Araba.
- .- 2% EUDEL. Asociación de Municipios vascos.

2.- Grupo segundo. Las personas jurídicas representantes de la industria transformadora de la madera y empresas relacionadas con el sector forestal tendrán el 33% del derecho a voto.

3.- Grupo tercero.- Las personas jurídicas representativas de los usuarios del monte, de las universidades y comunidad científica, de organizaciones ambientalistas, de organizaciones de consumidores, de sindicatos agrarios y de trabajadores y de otros colectivos interesados en el sector forestal que tendrán el 33% del derecho de voto.

Art. 10.- La Asamblea general se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año dentro del primer semestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año inmediatamente anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Art. 11.- Son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- La modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- El examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- La elección y cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si de los demás miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- La disolución de la Asociación.
- Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

- Aprobar los programas y planes generales de actuación de la asociación.
- La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- El acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada periodo.
- La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva, o bien por propia iniciativa, o por solicitud de la tercera parte de los asociados, indicando los motivos, y fines, y en todo caso para conocer las siguientes materias:

- Modificaciones estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

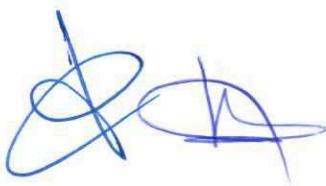
Art. 13.- Las convocatorias de la Asamblea General, bien sea ordinaria o extraordinaria, deberá realizarse por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y la reunión deberán mediar al menos ocho días, pudiendo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 15 días de antelación a la fecha de la reunión.

Art. 14.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad mas uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Para asistir a las Asambleas generales los asociados deberán estar al corriente del pago de sus cuotas.

Los asociados podrán otorgar su representación a los efectos de asistencia a las Asambleas Generales a cualquier otro asociado. La delegación de voto deberá entregarse al Secretario de la Asamblea al menos con una hora de antelación a la celebración de la misma.



Art. 15.- Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en aquellos supuestos en que los estatutos exijan mayoría cualificada. En caso de empate el Presidente gozará de voto de calidad.

Art. 16.- De cada reunión se levantará un Acta, que será aprobada a la finalización de la reunión, o durante los quince días siguientes por dos representantes de los asociados elegidos por la propia Asamblea entre quienes hayan asistido a la reunión, y será firmada por el presidente y secretario, quienes podrán expedir certificaciones totales o parciales de la misma.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales.

Por parte del Grupo 1, la Confederación de Forestalistas del País Vasco y las tres Diputaciones Forales, se rotarán la representatividad.

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General de forma simultánea, por un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección de forma indefinida.

Art. 18.- El cargo de miembro de la junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea general de entre sus miembros, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para los representantes de las personas jurídicas:

.- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

.- Ser designado/a en la forma prevista en los estatutos.

.- Ser representante de un asociado/a de la Asociación.

Los cargos no serán remunerados, si bien la Asamblea general podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Art. 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

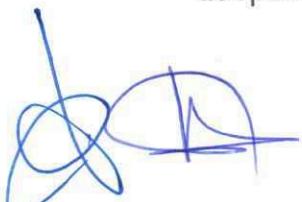
- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de asociado/a o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General, en aplicación de lo previsto en el art. 17 de los presentes Estatutos.
- f) Fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta el nombramiento del nuevo cargo en la reunión de la Asamblea General.

En los demás supuestos, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la primera Asamblea General que se celebre, para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Art. 20.- La Junta Directiva dispone de los máximos poderes para administrar, gobernar y representar a la Asociación, en los temas relacionados con su finalidad, sin más restricciones que las establecidas por la Ley y los presentes Estatutos. Entre otras:

- .- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea general y bajo su control.
- .- Realizar la gestión de los ingresos y gastos, y de las operaciones bancarias de forma directa, o a través de otra entidad que expresamente autorice.
- .- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- .- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- .- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de las Asambleas Generales, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- .- Atender las propuestas y sugerencias que formulen los asociados, y adoptar al respecto las medidas necesarias.



.. Interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

.. Representar en juicio y fuera de él a la Asociación, otorgando poderes que fueran necesarios al efecto.

.. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Art. 21.- La Junta Directiva celebrará sus reuniones cuantas veces lo determine la presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de los votos de los asistentes, requiriendo la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará Acta que se transcribirá en el libro de Actas correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

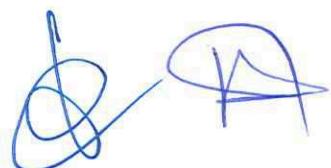
PRESIDENCIA

Art. 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art. 23.- Correspondrán al Presidente/a las siguientes facultades:

.- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

.- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.



- .- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- .- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- .- La ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- .- Presidir la Asamblea, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones y verificando los votos que se lleven a cabo.
- .- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean competencia exclusiva de la misma.
- .- Rendir anualmente informes de su actuación a la Asamblea General.

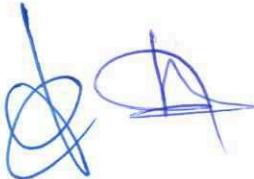
VICEPRESIDENCIA

Art. 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal en el ejercicio de su cargo y cuantas facultades delegue en él el/la Presidente/a.

SECRETARIA

Art. 25.- Al/la Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro registro de Asociados/as y atender a la custodia y redacción del libro de Actas.

Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



TESORERIA

Art. 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y gastos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES

Art. 27.- Los/Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta les encomiende.

CAPITULO IV

LOS ASOCIADOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Art. 28.- Podrán ser miembros de la Asociación, siempre que se comprometan a cumplir con los fines de ésta:

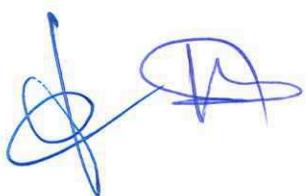
.- Las personas jurídicas representantes de los/las titulares de la propiedad forestal pública o privada.

.- Las personas jurídicas representantes de la industria transformadora de la madera y las empresas relacionadas con el sector forestal.

.- Las personas jurídicas representativas de los usuarios del monte, de las universidades y comunidad científica, de organizaciones ambientalistas, de organizaciones de consumidores, de sindicatos agrarios y de trabajadores y de otros colectivos interesados en el sector forestal.

Junto a la solicitud de admisión deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia de los estatutos.



- Certificación acreditativa de la inscripción en el Registro correspondiente de la entidad solicitante.
- Composición de los órganos rectores en el momento de la presentación de la solicitud.
- Certificación del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello donde conste la voluntad asociativa de la entidad así como la designación de quien por ella actúe.

De la documentación aportada se dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o no, pudiéndose recurrir su acuerdo ante la Asamblea General. La resolución determinará el grupo al que pertenece el nuevo asociado en función del objeto social de la entidad.

Art. 29.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de asociado honorario a aquellas personas que reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos asociados es meramente honorífica, y por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la Asociación, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 30.- Todo asociado tiene derecho a:

.- Impugnar los acuerdos y actuaciones sociales contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiere conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.

.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

.- Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas, y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros/as miembros.

.- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.

.- Figurar en el registro de asociados/as previsto en la legislación vigente.

.- Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento de régimen interior si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos. .

.- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los asociados en la forma en que disponga la Junta Directiva.

.- Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociados/as.

.- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

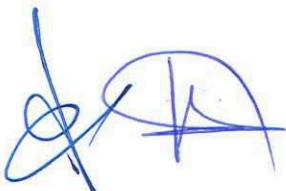
Art. 31.- Son deberes de los asociados:

.- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

.- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.

.- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.

.- Acatar y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.



PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

Art. 32.- La condición de asociado se perderá en los siguientes casos:

- ..- Por disolución de la persona jurídica.
- ..- Por separación voluntaria.
- ..- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos siguientes.

A tales efectos la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del/la Secretario y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio de lo previsto en el art. 33.

Art. 34.- En caso de incurrir un/a asociado/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna

información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Art. 35.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del/de la Secretario/a, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida de sus derechos como asociado/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Art. 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Art. 37.- Al comunicar a un asociado/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Art. 38.- El patrimonio de la Asociación asciende a cero euros.

Art. 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales son:

..- las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.

..- Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.

..- Los productos de los bienes y derechos que le corresponden, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.

..- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

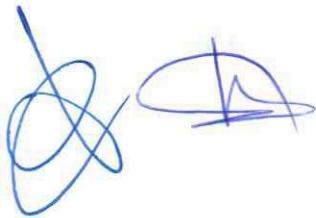
El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO VI

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mitad mas uno de los asociados inscritos. En cualquier caso la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres asociados/as con el fin de que redacte el proyecto



de modificación, siguiendo las pautas establecidas por aquella y en el plazo de tiempo fijado.

Art. 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado el/la Presidente lo incluirá en el Orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Art. 42.- A la convocatoria de la Asamblea acompañara el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los asociados/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en su poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual solo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el registro general de Asociaciones.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 43.- La Asociación se disolverá:

1.- Por voluntad de los/las asociados/as, expresada en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

2.- El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.

3.- La absorción o fusión con otras asociaciones.

4.- La falta de número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.

5.- Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.

6.- La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Art. 44.- En el caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales de los/las asociados/as frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a organismos y asociaciones que persigan fines no lucrativos relacionados con los fines de la propia Asociación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos de estos estatutos y cubrir sus posibles lagunas, sometiéndose siempre a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento Interno como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso las estipulaciones contenidas en los mismos.

